



**ESTATUTOS  
DE LA ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE  
PROVEEDORES DE AUTOMOCIÓN -  
SERNAUTO**

El texto que sigue ha sido aprobado por la Junta Directiva de SERNAUTO el 30 de octubre de 2017, y por la Asamblea General con carácter extraordinario de SERNAUTO el 25 de junio de 2018.

# ÍNDICE

## **TÍTULO I - DISPOSICIONES GENERALES**

- Artículo 1: Denominación y Régimen Jurídico
- Artículo 2: Duración
- Artículo 3: Domicilio
- Artículo 4: Ámbito territorial
- Artículo 5: Fines

## **TÍTULO II - DE LOS SOCIOS**

- Artículo 6: Calidad de socio
- Artículo 7: Socios de número
- Artículo 8: Socios colaboradores
- Artículo 9: Socios institucionales
- Artículo 10: Socios colaboradores senior
- Artículo 11: Procedimiento de admisión de Socios.
- Artículo 12: Participación de los Socios en los Órganos de Gobierno
- Artículo 13 Derechos de los Socios
- Artículo 14: Obligaciones de los Socios
- Artículo 15: Pérdida de la condición de Socio

## **TÍTULO III - DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO**

- Artículo 16: Órganos de Gobierno

### **CAPÍTULO I - ASAMBLEA GENERAL**

- Artículo 17: Composición de la Asamblea
- Artículo 18: Facultades de la Asamblea
- Artículo 19: Convocatoria de la Asamblea
- Artículo 20: Constitución y toma de acuerdos válidos
- Artículo 21: Actas de la Asamblea

### **CAPÍTULO II - JUNTA DIRECTIVA**

- Artículo 22: Composición de la Junta Directiva
- Artículo 23: Procedimiento para la elección de la Junta Directiva
- Artículo 24: Facultades de la Junta Directiva
- Artículo 25: Convocatoria de la Junta Directiva
- Artículo 26: Constitución y toma de acuerdos válidos de la Junta Directiva
- Artículo 27: Actas de la Junta Directiva

### **CAPÍTULO III - PRESIDENTE**

Artículo 28: Condiciones y elección del Presidente

Artículo 29: Facultades del Presidente

### **CAPÍTULO IV - DIRECTOR GENERAL**

Artículo 30: Elección y facultades del Director General

## **TÍTULO IV - OTROS ÓRGANOS**

### **COMISIONES DE TRABAJO**

Artículo 31: Constitución y facultades de las Comisiones de Trabajo

## **TÍTULO V - DEL RÉGIMEN ECONÓMICO, DE LA DISOLUCIÓN**

### **CAPÍTULO I - DEL RÉGIMEN ECONÓMICO**

Artículo 32: Recursos económicos

Artículo 33: Cuotas de los Socios y duración del ejercicio

Artículo 34: Registros contables y comunicación

Artículo 35: Responsabilidades de la Asociación

### **CAPÍTULO II - DE LA DISOLUCIÓN**

Artículo 36: Disolución

## **DISPOSICIÓN FINAL**

## **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS**

# TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

## Artículo 1. Denominación y Régimen Jurídico

Se constituye la Asociación Española de Proveedores de Automoción, sin ánimo de lucro, y al amparo de la Ley 19/1977, de 1 de abril, reguladora del derecho de asociación sindical, el Real Decreto 416/2015, de 29 de mayo, sobre depósito de estatutos de las organizaciones sindicales y empresariales, y demás normativa de desarrollo que resulte de aplicación.

Dicha asociación representa los intereses de los fabricantes de equipos y componentes de automoción, así como de sus proveedores de servicios en la cadena de suministro industrial y tecnológico en el sector de automoción de manera predominante.

Se registrará de acuerdo con la legislación vigente sobre regulación del derecho de asociación y normas complementarias, por lo dispuesto en los presentes Estatutos en cuanto no estén en contradicción con la Ley y, en su caso, por el Reglamento de régimen interior propuesto por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General en desarrollo de éstos.

La Asociación utilizará el anagrama SERNAUTO.

## Artículo 2. Duración

La Asociación, constituida por tiempo indefinido, tiene personalidad jurídica y autonomía para el cumplimiento de sus fines desde el momento de su inscripción en el Registro previsto en la legislación vigente.

## Artículo 3. Domicilio

La Asociación establece su domicilio en Madrid, calle Castelló nº 120, piso 1º. El traslado del domicilio social será propuesto por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General, con posterior comunicación al Registro de Asociaciones según lo previsto en la legislación vigente.

La Asociación podrá disponer de otros locales en el ámbito nacional cuando acuerde la Asamblea General. Su ubicación y traslado serán acordados por la Junta Directiva en función de las necesidades de la asociación.

## **Artículo 4. Ámbito territorial**

La Asociación, por su ámbito territorial, tiene carácter nacional, pudiendo actuar para la consecución de sus fines tanto en el territorio nacional como en el extranjero.

## **Artículo 5. Fines**

La Asociación, como organización de empresarios tiene por objeto:

- Representar, defender y fomentar los intereses profesionales comunes de todos sus Socios con la máxima transparencia.
- El desarrollo en el ámbito descrito en el punto anterior de fines propiamente laborales, destacando entre ellos, aunque no exclusivamente, el diálogo social, la participación institucional en organismos de las administraciones públicas, el fomento de la formación y cualificación profesional y el desarrollo de iniciativas para la atracción e incorporación de talento al sector
- Poner en valor la contribución del sector a la economía española y su posición en la industria, proporcionando datos fiables de forma periódica.
- Promocionar la cadena de valor de automoción dentro y fuera de España, apoyando la internacionalización de las empresas del sector.
- Generar valor para los asociados y favorecer las sinergias y relaciones entre ellos, siempre en cumplimiento riguroso de las normas defensa de la competencia.
- Favorecer la competitividad, la generación de empleo y el desarrollo sostenible del sector.
- Apoyar, promover y guiar proyectos de interés para el sector.

Para el logro de estos fines, la Asociación actuará ante las Administraciones Públicas y entidades de todo orden, nacionales e internacionales, públicas o privadas, pudiendo llegar a acuerdos de colaboración que ayuden a alcanzar los fines asociativos.

## TÍTULO II - DE LOS SOCIOS

### Artículo 6. Calidad de Socio

Las entidades asociadas a SERNAUTO podrán ser socios de número, socios colaboradores, socios institucionales y socios colaboradores senior

### Artículo 7. Socios de número

Podrán integrarse en la Asociación en calidades de socios de número, previa solicitud y aceptación de estos Estatutos, las empresas fabricantes de equipos y componentes de automoción y sus proveedores de servicios que participan en la cadena de suministro industrial y tecnológico en el sector de automoción de manera predominante, legalmente constituidas, con actividad en España y sometidas al régimen jurídico español.

### Artículo 8. Socios colaboradores

Asimismo, bajo el estatus de socio colaborador podrán integrarse voluntariamente, previa solicitud y aceptación de estos Estatutos, aquellas entidades o empresas que realizan actividades y servicios vinculados al sector, tales como centros tecnológicos, empresas de logística, ingeniería, consultoría o asesoría, u otras con un interés tangencial y reconocimiento en el sector, legalmente constituidas, con actividad en España y sometidas al régimen jurídico español y con los derechos y obligaciones que se recogen en los presentes Estatutos.

### Artículo 9. Socios institucionales

Podrán integrarse voluntariamente, previa solicitud y aceptación de estos Estatutos, aquellas entidades públicas o privadas legalmente constituidas, con actividad en España y sometidas al régimen jurídico español y con reconocimiento en el sector, tales como escuelas de negocios, centros de formación, entidades bancarias, entidades organizadoras de eventos sectoriales, organismos y corporaciones de derecho público, asociaciones empresariales, fundaciones, entidades sin ánimo de lucro u otras entidades que realicen o puedan realizar actuaciones encaminadas a lograr los fines de la Asociación.

La colaboración con estas entidades se regulará a través de acuerdos específicos encaminados a colaborar en proyectos concretos que contribuyan a alcanzar los fines y la sostenibilidad económica de la Asociación.

## **Artículo 10. Socios colaboradores senior**

Son aquellas personas físicas que cuentan con reconocido prestigio y quieren ponerse a disposición de la asociación de forma altruista cuando dejen de estar en activo en empresas asociadas, para impulsar proyectos concretos encaminados a lograr los fines asociativos.

Deberán desempeñar las funciones que les sean designados, con la diligencia de un representante leal y responsable en interés de la Asociación.

## **Artículo 11. Procedimiento de admisión de Socios**

Las empresas y entidades comprendidas en los artículos anteriores podrán solicitar su ingreso en la Asociación mediante el boletín de admisión que tiene a tal efecto la Asociación, debidamente cumplimentado por persona con facultades bastantes para ello, y aceptando expresamente los Estatutos de la Asociación.

La Junta Directiva admitirá, siempre y cuando se cumplan los condicionantes establecidos en los Estatutos y se haya abonado la cuota de ingreso que eventualmente se fije en la Asociación, a los nuevos Socios de manera provisional, hasta la ratificación de la admisión de los mismos por la Asamblea General.

La Asociación llevará un libro o fichero de Socios actualizado, cuya relación nominal de Socios se incorporará a la Memoria anual.

## **Artículo 12. Participación de los Socios en los Órganos de Gobierno**

Los socios de número podrán participar con voz y voto en la Asamblea General de la Asociación, en los términos que señalan estos Estatutos.

También podrán ser elegidos miembros de la Junta Directiva y de los demás Órganos de Gobierno, debiendo desempeñar los cargos para los que sean elegidos, con la diligencia de un representante leal y responsable.

Los socios de número designarán a la persona que les representa en los Órganos de Gobierno de la Asociación.

Los socios colaboradores, los socios institucionales y los socios colaboradores Senior podrán participar en la Asamblea General de la Asociación con voz pero sin voto, si bien no reunirán la condición de electores o elegibles para la Junta Directiva ni los demás Órganos de Gobierno. La fórmula de su relación con la Asociación podrá ser determinada en el correspondiente acuerdo de admisión de la Junta Directiva.

## Artículo 13. Derechos de los Socios

### 1. Socios de número:

- a) Asistir y participar en las reuniones de la Asamblea General de acuerdo a lo establecido en el artículo 12. Para ejercer este derecho, los socios deberán estar al corriente de sus obligaciones económicas con la Asociación.
- b) Asistir y participar en las Jornadas o Eventos, entendidos como foros de encuentro entre los distintos socios, que la Asociación organice.
- c) Elegir y ser elegidos miembros de la Junta Directiva y de sus órganos de gobierno, debiendo desempeñar los cargos para los que sean elegidos, con la diligencia de un representante leal y responsable.
- d) Formar parte de las comisiones o grupos de trabajo que se pudieran constituir por la Junta Directiva para el mejor logro de los fines de la Asociación.
- e) Examinar los libros y contabilidad de la Asociación.
- f) Utilizar las instalaciones de la Asociación para la organización de reuniones propias.
- g) Utilizar el stand de SERNAUTO en ferias internacionales para reuniones comerciales.
- h) Figurar en la Memoria Anual y su logo en la página web de la Asociación.
- i) Recibir de la Asociación los servicios establecidos y formar parte de las Comisiones y Grupos de Trabajo que se creen para estudios y propuestas en materias de interés general o específicos de una actividad, pudiendo presidirlos o coordinarlos si son elegidos por sus miembros.
- j) Realizar cuantas propuestas consideren convenientes para el mejor desarrollo de los fines de la Asociación.
- k) Ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
- l) Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.



- m) Impugnar los acuerdos de los órganos de la asociación que estime contrarios a la ley o a los Estatutos.
- n) Cuantos otros derechos sean reconocidos o se establezcan en forma legal, estatutaria o reglamentariamente.

## **2. Socios colaboradores:**

- a) Asistir y participar en la Asamblea General en los términos que señalan estos Estatutos, así como en las Jornadas o Eventos, entendidos como foros de encuentro entre los distintos socios, que la Asociación programe.
- b) Recibir de la Asociación los servicios establecidos
- c) Figurar en la Memoria Anual y su logo en la página web de la Asociación.
- d) Formar parte de las comisiones de trabajo que se pudieran constituir cuando la Junta Directiva lo consideren conveniente para el mejor logro de los fines de la Asociación.
- e) Utilizar el stand de SERNAUTO en ferias internacionales para reuniones comerciales.
- f) Recibir información relevante del sector a través de los canales de información que la Asociación establezca.
- g) Realizar cuantas propuestas consideren convenientes para el mejor desarrollo de los fines de la Asociación.
- h) Cualesquiera otros derechos adicionales de carácter publicitario y/o de promoción que la Junta Directiva acuerde, con carácter puntual.
- i) Ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
- j) Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
- k) Impugnar los acuerdos de los órganos de la asociación que estime contrarios a la ley o a los Estatutos.

### **3. Socios institucionales:**

- a) Asistir y participar en la Asamblea General en los términos que señalan estos Estatutos, así como en las Jornadas o Eventos, entendidos como foro de encuentro entre los distintos socios, que la Asociación organice.
- b) Llegar a acuerdos de colaboración con la Asociación donde los intereses mutuos se vean recogidos.
- c) Formar parte de las comisiones de trabajo que se pudieran constituir, cuando se encuentren trabajando en proyectos concretos relacionados con la actividad desarrollada por la Comisión correspondiente y la Junta Directiva lo considere conveniente para el mejor logro de los fines de la Asociación.
- d) Figurar en la Memoria Anual de la Asociación.
- e) Realizar cuantas propuestas consideren convenientes para el mejor desarrollo de los fines de la Asociación.
- f) Ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
- g) Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
- h) Impugnar los acuerdos de los órganos de la asociación que estime contrarios a la ley o a los Estatutos.

### **4. Socios colaboradores senior:**

- a) Asistir y participar en la Asamblea General en los términos que señalan estos Estatutos, así como en las Jornadas o Eventos, entendidos como foros de encuentro entre los distintos socios, que la Asociación organice.
- b) Recibir información relevante del sector a través de los canales de información que la Asociación establezca.
- c) Liderar, coordinar o colaborar en proyectos concretos que la Dirección de la Asociación expresamente autorice.
- d) Participar en reuniones de las Comisiones o Grupos de Trabajo relacionados con la actividad desarrollada en los proyectos concretos en los que colabore con la Asociación.

- e) Representar a la Asociación en aquellos actos o reuniones que la Dirección de la Asociación expresamente autorice, siéndole abonados los gastos justificados que esta representación genere.
- f) Figurar en la Memoria Anual de la Asociación.
- g) Realizar cuantas propuestas consideren convenientes para el mejor desarrollo de los fines de la Asociación.
- h) Ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
- i) Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
- j) Impugnar los acuerdos de los órganos de la asociación que estime contrarios a la ley o a los Estatutos.

#### **Artículo 14. Obligaciones de los Socios**

Las obligaciones de los Socios son las siguientes:

- a) Acatar y cumplir los presentes Estatutos y demás pactos fundacionales, así como los acuerdos adoptados en forma legal por los Órganos de Gobierno de la Asociación.
- b) No comprometer con actuaciones propias las acciones emprendidas por la Asociación, en base a acuerdos de los órganos de gobierno, en temas de interés general de los socios.
- c) Cumplir y facilitar el desarrollo de los fines de la Asociación dentro de las normas más estrictas de la ética profesional
- d) Desempeñar los cargos para los que sean elegidos con la diligencia de un representante legal y responsable.
- e) Los socios de número y los socios colaboradores deberán cumplir las obligaciones económicas que establezcan los Órganos de Gobierno competentes de la Asociación, cuya determinación y cuantía deberá reflejar en todo caso los diferentes derechos y obligaciones de unos y otros. De esta obligación quedan excluidos los socios colaboradores senior y los socios institucionales, cuyos ámbitos de colaboración se establecerán en los correspondientes acuerdos específicos alcanzados entre ambas partes.

Las cuotas de los socios de número se actualizarán anualmente de acuerdo a los criterios de asignación de cuotas establecidos por la

Junta Directiva y ratificados en Asamblea General a las normas de defensa de la competencia, proporcionen dichos socios.

Todos los años la Asociación aplicará una subida de al menos el IPC a todos sus socios con obligaciones económicas.

- f) Facilitar a la Asociación la información, documentación y colaboración que se les demande para el cumplimiento de sus fines.
- g) Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias y, en su caso, del Reglamento de régimen interior.

## **Artículo 15. Pérdida de la condición de Socio**

1. La condición de Socio puede perderse por los siguientes motivos:

- a) Por renuncia voluntaria, notificada a la Asociación por escrito, con una antelación mínima de seis meses a la fecha de baja efectiva. El socio con obligaciones económicas deberá pagar las cuotas que le corresponden hasta dicha fecha.

Desde la fecha de notificación de renuncia voluntaria hasta la baja efectiva, la empresa recibirá los servicios de la Asociación, pero no podrá participar en las reuniones de los órganos de gobierno ni en las comisiones ni grupos de trabajo de la misma.

- b) Por cambio de actividad industrial o cese de negocio, notificado a la Asociación por escrito, debidamente justificado y causando baja desde el momento de la notificación.
- c) El Socio podrá ser excluido de la Asociación, con lo que perderá la condición de Socio, cuando dejen de concurrir en él los requisitos exigidos por la ley o por estos Estatutos para ser Socio.
- d) Por incumplimiento de sus obligaciones económicas con la Asociación (cuotas ordinarias, extraordinarias o impago de otras obligaciones) derramas y demás prestaciones económicas y/o estatutarias a partir de seis meses desde la emisión de la factura. El acuerdo de baja será motivado y adoptado por la Junta Directiva y comunicado en la primera Asamblea que se celebre.
- e) Por faltas deontológicas, a propuesta de la Junta Directiva o del 10% de los asociados, con el acuerdo de las dos terceras partes de los asociados concurrentes a la Asamblea General. El acuerdo de baja será motivado y adoptado por la Junta Directiva, previa audiencia del interesado y comunicado en la primera Asamblea que se celebre.
- f) Por incumplimiento grave de los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno de la Asociación. La Junta Directiva decidirá la baja del

socio, mediante resolución motivada y previa audiencia del interesado, comunicándola en la primera Asamblea que se celebre.

g) Los socios podrán perder la calidad de socios por la realización de actos contrarios al prestigio de los socios que puedan perjudicar la imagen de la Asociación. El acuerdo de baja será motivado y adoptado por la Junta Directiva, previa audiencia del interesado y comunicado en la primera Asamblea que se celebre.

2. Los socios de número que hayan perdido la condición de socio, pierden también sus posibles derechos sobre el patrimonio de la Asociación.

## TÍTULO III - ORGANOS DE GOBIERNO

### Artículo 16. Órganos de Gobierno

Son Órganos de Gobierno de la Asociación: la Asamblea General, la Junta Directiva, el Presidente y el Director General.

Los cargos de representación de la Asociación, tales como Presidente, Vicepresidentes, Vocales, Presidentes de Comisiones, etc., distintos a los del propio personal de la Asociación, no recibirán ningún tipo de compensación económica por el ejercicio de sus funciones.

### CAPITULO I - ASAMBLEA GENERAL

#### Artículo 17. Composición de la Asamblea

La Asamblea General es el órgano soberano de la Asociación y sus acuerdos, válidamente adoptados, vinculan a todos sus Socios.

Serán Presidente y Secretario de la Asamblea General los de la Junta Directiva o quienes les sustituyan por acuerdo de la misma.

Los socios con derecho de voto constituidos en Asamblea debidamente convocada decidirán en los asuntos propios de la competencia de la Asamblea.

Todos los socios incluso los que no hayan participado en la reunión, quedarán sometidos a los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea.

## **Artículo 18. Facultades de la Asamblea**

Corresponden a la Asamblea General las siguientes facultades:

- a) Ratificar, si procede, la liquidación de Cuentas de cada ejercicio económico y la Memoria anual de actividades de la Asociación aprobados por la Junta Directiva.
- b) Ratificar, si procede, los presupuestos ordinario y extraordinario aprobados por la Junta Directiva, correspondientes a cada ejercicio económico, estableciendo, de acuerdo con las necesidades económicas, las cuotas necesarias para el mejor desarrollo de las actividades de la Asociación.
- c) Adoptar los acuerdos necesarios para el mejor cumplimiento de los fines asociativos.
- d) Elegir a los Vocales de la Junta Directiva.
- e) Establecer las normas para la elección de los Vocales de la Junta Directiva, con la debida garantía de representación de la tipología de socios número que integran la Asociación y mediante sufragio libre y secreto.
- f) La aprobación o modificación de los Estatutos de la Asociación.
- g) La aprobación, a propuesta de la Junta Directiva, de un Reglamento de Régimen Interior que desarrolle los Estatutos de la Asociación.
- h) Transformar, fusionar o disolver la Asociación.
- i) Aprobar la disposición de otros locales en el ámbito nacional
- j) Cualquier otro asunto que le someta a decisión la Junta Directiva

## **Artículo 19. Convocatoria de la Asamblea**

1. La Junta Directiva de la Asociación, por propia iniciativa o a instancia de los socios, convocará la Asamblea General.
2. La Asamblea General Ordinaria y la Extraordinaria será convocada por el Presidente de la Asociación, o a quien le correspondiera sustituirle en la Junta Directiva, mediante carta certificada con acuse de recibo, enviada a los socios, con un mínimo de veinte días naturales de antelación a la reunión, indicando en ella los asuntos a tratar como Orden del Día, así como el lugar, la fecha y la hora de la reunión.
3. La convocatoria podrá realizarse igualmente mediante correo electrónico con acuse de recibo.

4. La Asamblea Ordinaria se celebrará al menos una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio. La Asamblea Extraordinaria se reunirá cuando sea necesario.
5. La Junta Directiva deberá convocar la Asamblea Extraordinaria a solicitud fehaciente de, al menos, un veinte por ciento de los socios de número dentro de los treinta días naturales siguientes a la solicitud. En la convocatoria deberán incluirse, dentro del Orden del Día, los puntos solicitados por los requirentes.
6. Los Socios que deseen incluir algún punto en el orden del día de la Asamblea, relacionado con los fines de la Asociación, deberán remitir al Presidente una propuesta detallada, diez días naturales antes de la celebración de la misma.

## **Artículo 20. Constitución y toma de acuerdos válidos**

1. La Asamblea Ordinaria quedará válidamente constituida en primera convocatoria con la asistencia, entre presentes y representados, de la mitad más uno de los socios de número con derecho a participar. En segunda convocatoria, media hora después de la primera, si no hubiera habido el quorum necesario, quedará válidamente constituida cualquiera que sea el número de socios de número, presentes y representados, con derecho a participar.
2. No obstante, para tratar sobre la modificación de los Estatutos, la fusión, transformación o disolución de la Asociación, se exigirá en primera convocatoria, entre presentes y representados, la asistencia de la mitad de los socios de número con derecho a participar. Si no hubiera quórum, se convocará una segunda, para su celebración diez días naturales después de la primera, que quedará válidamente constituida con la asistencia de un tercio de los socios con derecho a participar.
3. Los socios de número podrán otorgar su representación, a los efectos de asistencia a las Asambleas Generales, a cualquier otro socio de número. Tal representación se otorgará por escrito, y deberá obrar en poder del Secretario de la Asamblea, al menos 48 horas antes de celebrarse la Asamblea. La representación deberá remitirse a las oficinas de SERNAUTO por correo postal o correo electrónico.
4. Los acuerdos de la Asamblea Ordinaria y Extraordinaria, si no se establece lo contrario, se tomarán por mayoría simple de los socios con derecho a participar, presentes o representados.
5. Los socios tendrán a su disposición, en el domicilio de la Asociación, cuantos antecedentes se refieran a los asuntos a tratar en la Asamblea.

## **Artículo 21. Actas de la Asamblea**

Los acuerdos de las Asambleas Generales, tanto Ordinarias como Extraordinarias, se harán constar en actas y serán firmadas por el Presidente y el Secretario de la Asamblea o las personas que les hayan sustituido.

El acta podrá ser aprobada por la propia Asamblea a continuación de haberse celebrado ésta o, en su defecto, por el Presidente y el Secretario de la misma, tras un plazo de quince días naturales desde su envío para recibir comentarios.

## **CAPÍTULO II - JUNTA DIRECTIVA**

### **Artículo 22. Composición de la Junta Directiva**

1. La Junta Directiva estará formada por el Presidente y un número de Vocales no inferior a ocho ni superior a dieciocho.

Los vocales elegidos deberán ser representativos y reflejar la realidad de los socios de número de la asociación según tamaño (multinacionales, capitalización media y pymes), mercado (primer equipo y recambios) y origen del capital de las empresas (español y extranjero)

2. Los vocales de la Junta Directiva serán elegidos por la Asamblea Ordinaria, siendo su mandato de cuatro años, pudiendo ser reelegidos una o más veces, por periodos de igual duración.
3. La Junta Directiva elegirá un Presidente por un mandato de dos años prorrogable a otros dos mandatos más, fijándose por tanto el límite máximo en seis años.
4. Así mismo, la Junta Directiva, a propuesta del Presidente, podrá elegir hasta un máximo de tres Vicepresidentes cuyo mandato coincidirá con el del Presidente.
5. Las personas designadas por los socios de número para que les representen en la Junta Directiva deberán ser miembros de la Dirección o de la Administración de la empresa asociada. Durante el mandato, el socio de número podrá cambiar la persona designada como Vocal, por otra de su empresa, que reúna la condición antes indicada, siempre que sea ratificada por la Junta Directiva.
6. Cuando se produzca una vacante en la presidencia o vicepresidencia, en la primera reunión de la Junta Directiva, después del cese, se procederá a elegir la persona que designe la Junta Directiva para cubrir dicha vacante.
7. Perderán la condición de Vocal de la Junta Directiva, la empresa que pierda su condición de socio, por cualquier causa, o que renuncie a su



condición de Vocal. La Junta Directiva nombrará, en los casos anteriores, un nuevo Vocal que será ratificado por la Asamblea en su primera reunión y cuyo mandato terminará con el de la Junta Directiva.

8. La Junta Directiva también podrá designar, si lo considera conveniente, aquellos Vocales que falten para alcanzar el número máximo establecido en los presentes Estatutos, con posterior ratificación en la primera Asamblea.

## **Artículo 23. Procedimiento para la elección de la Junta Directiva**

La elección de los Vocales de la Junta Directiva se regirá por las siguientes normas:

1. Con una antelación mínima de 30 días naturales, sobre la fecha prevista de celebración de la siguiente Asamblea General, el Presidente de la Asociación convocará elecciones con escrito (por carta certificada o correo electrónico) dirigido a todos los socios electores y elegibles y fijando el correspondiente calendario electoral.

En la misma carta se comunicará la fecha, día y hora límite y correo electrónico al que mandar las candidaturas.

A los socios que tengan deudas, por cualquier concepto, con la Asociación, se les informará que no podrán ejercer su derecho a voto si el día de la Asamblea no tiene liquidada dicha deuda.

2. Las empresas asociadas con derecho a ello conforme a los presentes Estatutos podrán presentar candidatos a Vocal de la Junta Directiva de acuerdo a los requisitos fijados en el artículo anterior.  
La carta de presentación de candidatos se remitirá mediante correo electrónico dirigido al Presidente de la Asociación, dentro de un plazo máximo de quince días naturales a contar desde la remisión de la comunicación del apartado 1) anterior.

3. Por último, y con una antelación de 15 días naturales previos a la celebración de la Asamblea General, el Presidente remitirá a todas las empresas asociadas, con derecho a participar, la convocatoria de la Asamblea General, con su Orden del Día y con la lista de candidatos presentados a Vocales de la Junta Directiva, haciendo constar el nombre del candidato y de la empresa.

4. El día señalado en la convocatoria, la Asamblea General, como trámite previo, resolverá las reclamaciones que hubieran podido formularse contra los candidatos presentados y elegirá una Mesa electoral formada por los dos vocales de la Junta Directiva saliente que, estando presentes, sean los de mayor y menor edad, actuando como Secretario el de la Asamblea.

5. Proclamados los candidatos, el Presidente iniciará el acto electoral. Los electores pueden elegir en votación secreta un máximo de 14 candidatos a Vocales, tachando los nombres que excedan de esta cifra.

Todas las papeletas de voto que no cumplan este requisito, serán consideradas nulas.

6. La Mesa electoral realizará el oportuno escrutinio, pudiendo formularse reclamaciones que serán resueltas por la Mesa.

Acto seguido, el Secretario dará cuenta de los resultados proclamando a los candidatos que resulten elegidos.

7. Concluida la Asamblea General en la que se ha producido la elección, el Presidente de la misma, si procede, dará posesión de sus cargos a los Vocales de la Junta Directiva elegidos.

## **Artículo 24. Facultades de la Junta Directiva**

1. La Junta Directiva tiene los más amplios poderes para dirigir y administrar la Asociación y su patrimonio, exceptuando los atribuidos expresamente por estos Estatutos a la Asamblea y siempre dentro de un cumplimiento fiel de los fines asociativos y de los mandatos de la Asamblea.
2. Las facultades de la Junta Directiva, a título enunciativo, son las siguientes:
  - a) Elegir al Presidente y a los Vicepresidentes.
  - b) Revocar al Presidente y/o a los Vicepresidentes si no desempeña las funciones para las que ha sido elegidos con la diligencia de un representante leal y responsable o si compromete con actuaciones propias las acciones emprendidas por la Asociación, en base a acuerdos de los órganos de gobierno, en temas de interés general de los Socios
  - c) Acordar la convocatoria de las Asambleas cómo y cuándo proceda, conforme a los presentes Estatutos, redactando el orden del día y formulando las propuestas que sean procedentes.
  - d) Someter a la aprobación de la Asamblea la liquidación de cuentas de cada ejercicio económico y la Memoria anual, que recoge las actividades de la Asociación durante el mismo período.
  - e) Someter igualmente a ratificación de la Asamblea los presupuestos Ordinario y Extraordinario del siguiente ejercicio económico.
  - f) Admitir nuevos socios provisionalmente hasta su ratificación por la Asamblea General inmediatamente posterior, fijando en cada caso

las condiciones económicas que deberán satisfacer los solicitantes, para su ingreso como tales.

- g) Someter a aprobación de la Asamblea las modificaciones que se consideren necesarias en el proceso de elección de los Vocales de la Junta Directiva.
- h) Proponer a la Asamblea General el traslado del domicilio social y trasladar el domicilio de los demás locales con los que pudiera contar la Asociación.
- i) Representar a la Asociación en todos los asuntos y actos administrativos y judiciales, civiles, mercantiles y penales ante la Administración del Estado, Corporaciones públicas en todo orden y Entidades privadas o particulares, así como ante cualquier jurisdicción (ordinaria, administrativa, laboral, especial, etc.) en cualquier instancia, ejerciendo toda clase de acciones que le correspondan en defensa de sus derechos, en juicio y fuera de él, nombrando abogados y procuradores para que representen y defiendan a la Asociación ante dichos Tribunales y organismos o ante las entidades privadas o particulares, otorgando los oportunos poderes para el desempeño de sus misiones.
- j) Conferir poderes generales y/o concretos a personas determinadas en relación con las actividades de la Asociación.
- k) Constituir comisiones de trabajo para el estudio, análisis o propuesta de temas específicos, de acuerdo con lo previsto en los presentes Estatutos y, en su caso, en el Reglamento de Régimen Interior.
- l) Dirigir y administrar las actividades de la Asociación, atendiendo a la gestión de la misma de manera constante. A este fin, establecerá el régimen de administración y funcionamiento de los servicios técnicos y administrativos de Asociación.
- m) Celebrar toda clase de contratos sobre cualquier clase de bienes o derechos, mediante los pactos o condiciones que juzgue conveniente, y constituir y cancelar hipotecas y otros gravámenes o derechos reales sobre los bienes de la Asociación, así como renunciar, mediante pago o sin él, a toda clase de privilegios o derechos; podrá, asimismo decidir la participación de la Asociación en otras Asociaciones o entidades.
- n) Llevar la firma y actuar en nombre de la Asociación en toda clase de operaciones bancarias, abriendo y cerrando cuentas corrientes, disponiendo de ellas, hacer transferencias de fondos, rentas, créditos o valores, usando cualquier procedimiento de giro o movimiento de dinero; aprobar saldos de cuentas finiquitos, constituir y retirar depósitos o fianzas, compensar cuentas, formalizar cambios, etc. todo ello realizable, tanto con el Banco de España, la Banca Oficial y Cajas de Ahorro, como con entidades

bancarias privadas o cualesquiera organismos de la administración del Estado.

- o) Nombrar, destinar y despedir a todo el personal de la Asociación, asignándole los sueldos y gratificaciones que procedan.
- p) Designar al Secretario de la Junta y al de la Asamblea General.
- q) Resolver sobre las dudas que se susciten sobre la interpretación de los Estatutos y suplir sus omisiones.
- r) Regular su propio funcionamiento en todo lo que no esté especialmente previsto por la Ley, por los presentes Estatutos o, en su caso, por el Reglamento de Régimen Interior.

La presente determinación de atributos es solamente enunciativa y no limita, en manera alguna, las amplias facultades que competen a los Directivos para dirigir y administrar los negocios e interés de la Asociación en lo que no esté expresamente reservado a la competencia de la Asamblea General.

## **Artículo 25. Convocatoria de la Junta Directiva**

La Junta Directiva será convocada por el Presidente cuando lo considere necesario y, por lo menos una vez cada trimestre.

También podrá ser convocada a petición de tres o más de sus Vocales.

La convocatoria, con su orden del día, deberá hacerse por correo electrónico con un mínimo de 72 horas de antelación a la fecha señalada.

## **Artículo 26. Constitución y toma de acuerdo válidos de la Junta Directiva**

1. La Junta Directiva quedará válidamente constituida cuando concurren a la reunión, presentes o representados la mitad más uno de sus miembros.

Los acuerdos de la Junta Directiva se tomarán por mayoría simple de votos. El Presidente o, en su ausencia, quien presida la reunión, en caso de empate tendrá voto dirimente. La Presidencia, en caso de ausencia del Presidente, la ostentará, por este orden: el Vicepresidente de mayor edad presente, Vicepresidente de menor edad, el miembro de la Junta Directiva de mayor edad presente.

Cada Vocal de la Junta Directiva podrá conferir su representación y voto a cualquier otro Vocal, comunicándose por correo electrónico dirigido al Secretario de la Junta al menos 24 horas antes de su

celebración. Esta representación tendrá validez únicamente para cada reunión.

2. Los acuerdos de Delegación de Facultades o apoderamiento se tomarán por mayoría de dos tercios de los miembros, presentes o representados.

### **Artículo 27. Actas de la Junta Directiva**

Las discusiones y acuerdos de la Junta Directiva se recogerán en actas individuales para cada una de las Juntas.

Las actas se aprobarán al final de la reunión o en la inmediata siguiente y se guardarán en un archivo electrónico custodiado por la Asociación.

## **CAPÍTULO III - DEL PRESIDENTE**

### **Artículo 28. Condiciones y elección del Presidente**

1. El Presidente será elegido por los miembros de la Junta Directiva por mayoría simple de votos y su mandato será de dos años pudiendo ser reelegido por periodo de igual duración hasta un máximo de seis años.
2. El Presidente gozará de reconocido prestigio en el sector de automoción o habrá prestado señalados servicios a la Asociación.

### **Artículo 29. Facultades del Presidente**

1. El Presidente representa a la Asociación con poderes suficientes.
2. El Presidente asume las facultades que le sean delegadas explícitamente por la Junta Directiva debiendo cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno de la Asociación

## **CAPÍTULO IV - DIRECTOR GENERAL**

### **Artículo 30: Elección y facultades del Director General**

1. Será elegido por la Junta Directiva por mayoría simple de los votos
2. Dirigirá y administrará la Asociación siguiendo los mandatos del Presidente y la Junta Directiva

## TÍTULO V - OTROS ÓRGANOS

### LAS COMISIONES DE TRABAJO

#### Artículo 31 -Constitución y facultades de las Comisiones de trabajo

Para el mejor logro de los fines de la Asociación, la Junta Directiva establecerá la puesta en marcha de Comisiones y/o grupos de trabajo para el estudio, análisis o propuesta de temas específicos en aquellos casos que considere oportunos.

La Comisión puede nombrar, de entre sus miembros, un Presidente de Comisión, siendo necesaria la posterior ratificación de la Junta Directiva

El Presidente de Comisión saliente podrá proponer un candidato para sustituirle.

Las funciones de secretaría las llevará una persona empleada de SERNAUTO.

## TÍTULO IV - DEL RÉGIMEN ECONÓMICO, DE LA DISOLUCIÓN

### CAPÍTULO I - DEL RÉGIMEN ECONÓMICO

#### Artículo 32. Recursos económicos

Los ingresos de la Asociación pueden ser los siguientes:

- a) Cuotas ordinarias, extraordinarias y derramas aprobadas por la Asamblea Ordinaria.
- b) Cuotas de ingreso para nuevos socios aprobadas por la Junta Directiva.
- c) Contraprestaciones por formación y otros servicios específicos prestados a los socios y a terceros, aprobadas por la Junta Directiva.
- d) Venta de publicaciones.
- e) Donaciones, legados y subvenciones en favor de la Asociación.
- f) Rentas de sus bienes y valores.

- g) Ingresos generados por los resultados de proyectos promovidos, coordinados o guiados por la Asociación

Incorporándose todos estos recursos económicos al Presupuesto de la Asociación de cada ejercicio.

### **Artículo 33. Cuotas de los Socios y duración del ejercicio**

Para concretar las eventuales cuotas de ingreso, así como las cuotas anuales o de otra periodicidad y derramas a que se refiere el artículo 32, la Junta Directiva propondrá los procedimientos, mecanismos y sistemas que en cada momento considere oportunos, que deberán reflejar en todo caso los diferentes derechos y obligaciones de las diferentes clases de socios y ser aprobados por la Asamblea.

El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

### **Artículo 34. Registros contables y comunicación**

1. La Asociación, de conformidad con las normas específicas que le resulten de aplicación, llevará contabilidad que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad, así como de las actividades realizadas, y efectuará un inventario de sus bienes.
2. La Asociación pondrá anualmente a disposición de los Socios un informe sobre liquidación de cuentas del ejercicio económico y sobre el balance de la situación económica de la misma.
3. Los socios de número tendrán libre acceso a la contabilidad de la Asociación en el local social, teniendo en cuenta las normas y criterios de discreción generalmente aceptados.

### **Artículo 35. Responsabilidades de la Asociación**

La responsabilidad de la Asociación, a todos los efectos y, especialmente, en sus relaciones con terceros, queda expresamente limitada al importe que, en cada momento, constituya el haber patrimonial de la misma.

## **CAPÍTULO II - DE LA DISOLUCIÓN**

### **Artículo 36. Disolución**

1. La asociación se disolverá por las causas previstas en los Estatutos y, en su defecto, por la voluntad de los asociados expresada en Asamblea General convocada al efecto, así como por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil y por sentencia judicial firme.

2. En caso de disolución, la Asamblea General delibera y resuelve sobre la forma en que ha de procederse a la liquidación del fondo colectivo, sobre el reparto del remanente, si lo hubiere, y sobre el nombramiento de una Comisión liquidadora, que procederá a cancelar las obligaciones de la Asociación y a realizar los bienes de la misma.
3. El remanente líquido, si lo hubiere, se destinará para fines que no desvirtúen la naturaleza no lucrativa de la asociación.
4. Corresponde a los liquidadores:
  - a) Velar por la integridad del patrimonio de la asociación.
  - b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas, que sean precisas para la liquidación.
  - c) Cobrar los créditos de la asociación.
  - d) Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
  - e) Aplicar los bienes sobrantes de la asociación a los fines previstos por los Estatutos.
  - f) Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro.
5. En caso de insolvencia de la asociación, el órgano de representación o, si es el caso, los liquidadores han de promover inmediatamente el oportuno procedimiento concursal ante el juez competente.

## **DISPOSICIÓN FINAL**

La Junta Directiva propondrá a la Asamblea General las modificaciones de los presentes Estatutos que sean necesarias por imperativo legal, sin que tales modificaciones puedan implicar alteración alguna del resto del articulado.

## **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS**

Estos Estatutos, aprobados en la Asamblea General Extraordinaria de 25 de junio 2018, sustituyen a los Estatutos aprobados en la Asamblea General Extraordinaria de 24 de marzo de 2006.